

Señor:
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP
Radicado: 110013103019 2021 00257 00
Naturaleza: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.
Demandado: Semillas valle S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL NO SE ACLARA NI SE ADICIONA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de **SEMILLAS VALLE S.A.**; según poder que se anexa a este escrito, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de la referencia y respetuosamente le pido a la Señora Juez que decida el recurso de reposición interpuesto en mi condición de apoderado de Semillas Valle.

En el auto recurrido esa Superioridad señala que el recurso de reposición solo será resuelto una vez se haya notificado a todos los demandados. Al respecto de debo advertir que no hay norma que obligue a ello, y hago ver la inconveniencia de la decisión:

- 1.- El artículo 8 del Código General del Proceso obliga al impulso del proceso.
- 2.- Dentro de los argumentos expuestos esta la falta de jurisdicción y la falta de competencia, por lo que la resolución de esos puntos dejaría resuelto el tema para todos los demandados, hecho que resulta conveniente en términos de economía procesal.
- 3.- La Señora Juez advierte que el recurso de reposición solo será resuelto cuando se trabaje la litis, esto es cuando se haya contestado la demanda por todos los demandados. En atención a que el recurso de reposición del auto admisorio interrumpe el plazo para contestar la demanda, eso querría decir que la reposición del auto admisorio solo ocurrirá una vez contestada la demanda.
- 4.- Si bien el artículo 61 del Código General del Proceso advierte que en este caso, el litisconsorcio necesario debe vincular a todos los demandados, solo habla de que sea necesario para la resolución del proceso, no para la resolución del auto admisorio.

5.- En caso de que el auto admisorio sea revocado o reformado, se estaría cumpliendo con el presupuesto de la economía procesal, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso.

En este caso la procedencia del recurso de reposición respecto del auto de la referencia se debe a que:

Si bien, de acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso, contra el auto que resuelve la aclaración no proceden recursos, en este caso La Señora Juez planteó un punto nuevo y es respecto del punto nuevo que se interpone el recurso de acuerdo con lo señalado por el artículo 318 del Código General del Proceso.

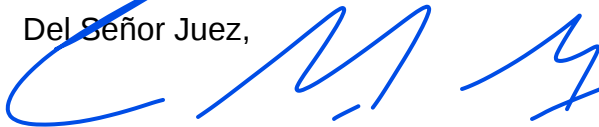
NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones mi correo electrónico es gerardoortizg@yahoo.com y mi teléfono celular es 310 4368717, el correo electrónico de mi poderdante es carlosmatiz@semillasvalle.com.

Estoy enviando copia del presente recurso a los correos notificacionesjudiciales@geb.com.co y procesos.eeb@ingicat.com, con la constancia de haber entregado este recurso a los correos señalados, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, solicito que se prescinda del traslado.

Anexo copia de este memorial en PDF debidamente firmado.

Del Señor Juez,



GERARDO ORTIZ GÓMEZ
C.C. 12.998.035 de Pasto
T.P. 77.859 del C.S.J.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 110013103019 2021 00257 00

Enviado por

GERARDO ORTIZ GOMEZ

Fecha de envío

2021-08-23 a las 16:46:30

Fecha actual

2021-08-25 a las 15:54:03

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP

Radicado: 110013103019 2021 00257 00

Naturaleza: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Demandado: Semillas valle S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL NO SE ACLARA NI SE ADICIONA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de SEMILLAS VALLE S.A.; según poder que se anexa a este escrito. de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de la referencia y respetuosamente le

Documentos Adjuntos

 PDF_RECURSO_DE_REPOSICION_A.pdf



⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 110013103019 2021 00257 00



No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

GG

GERARDO ORTIZ GOMEZ <correoseguro@e-entrega.co>



Lun 23/08/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GERARDO ORTIZ GOMEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GERARDO ORTIZ GOMEZ](#)

Correo seguro y certificado.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 025700

Hoy 30 de AGOSTO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 31 de AGOSTO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 02 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria